

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 06 de diciembre de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora dentro del término legal establecido para ello allegó escrito de subsanación de la reforma de la demanda. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0285
Rad. 2023-00028
Proceso Deslinde y Amojonamiento.
Demandante: Luz Miriam Barrera Gutiérrez.
Demandado: María Campos de Pineda y otros.
Decisión Admite Reforma de la demanda

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Susa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la reforma de la demanda de deslinde y amojonamiento, presentada a través de apoderado judicial por LUZ MIRA BARRERA GUTIERREZ en contra de MARIA CAMPOS PINEDA Y FRANCISCO SANCHEZ.

Revisado el escrito subsanatorio de la reforma de la demanda, presentado en términos, se observa que cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por tanto, entiéndase reformada la demanda respecto a los demandados entendiéndose que la demanda se encuentra dirigida en contra de: **1).** ADELIA RONCANCIO DE SANCHEZ en calidad de propietaria del bien inmueble denominado LOTE EL CARRIZO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-78140 de la ORIP de Ubaté, **2).** FRANCISCO SANCHEZ en calidad del poseedor del bien inmueble denominado LOTE EL CARRIZO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-78140 de la ORIP de Ubaté **3).** JOSE HORACIO MARTINEZ como propietario del bien inmueble denominado LOTE EL EUCALIPTUS identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-29340 de la ORIP de Ubaté, y **4).** MARIA CAMPOS PINEDA en calidad de poseedora del bien

inmueble denominado LOTE EL EUCALIPTUS identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-29340 de la ORIP de Ubaté, lo cual produce consecuentemente una reforma a los hechos y pretensiones de la demanda y sus alcances.

Téngase como parte integral de la demanda inicial la reforma a la misma, junto con el escrito que la subsanó en los términos ya expuestos.

Del escrito de reforma con la subsanación, notifíquese por estado y córrase traslado a los demandados que se encontraban notificados antes de la reforma de la demanda por el término de tres (03) días, los cuales empezaran a correr pasados tres días de la notificación por estado del presente proveído de conformidad con lo previsto por el artículo 93-4 del Código General del Proceso.

Intégrese el contradictorio por el extremo demandado con ADELIA RONCANCIO DE SANCHEZ y JOSE HORACIO MARTINEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y notifíqueseles personalmente y córraseles traslado por el término de 3 días de la demanda, sus anexos y subsanación, reforma a la demanda, subsanación y admisión de la misma.

Líbrese el oficio de inscripción de la demanda teniendo como demandados dentro del contenido del mismo a: **1).** ADELIA RONCANCIO DE SANCHEZ en calidad de propietaria del bien inmueble denominado LOTE EL CARRIZO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-78140 de la ORIP de Ubaté, **2).** FRANCISCO SANCHEZ en calidad del poseedor del bien inmueble denominado LOTE EL CARRIZO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-78140 de la ORIP de Ubaté **3).** JOSE HORACIO MARTINEZ como propietario del bien inmueble denominado LOTE EL EUCALIPTUS identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-29340 de la ORIP de Ubaté, y **4).** MARIA CAMPOS PINEDA en calidad de poseedora del bien inmueble denominado LOTE EL EUCALIPTUS identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-29340 de la ORIP de Ubaté

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de deslinde y amojonamiento, promovida a través de apoderado judicial por LUZ MIRA BARRERA en contra de **1).** ADELIA RONCANCIO DE SANCHEZ en calidad de propietaria del

bien inmueble denominado LOTE EL CARRIZO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-78140 de la ORIP de Ubaté, **2)**. FRANCISCO SANCHEZ en calidad del poseedor del bien inmueble denominado LOTE EL CARRIZO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-78140 de la ORIP de Ubaté **3)**. JOSE HORACIO MARTINEZ como propietario del bien inmueble denominado LOTE EL EUCALIPTUS identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-29340 de la ORIP de Ubaté, y **4)**. MARIA CAMPOS PINEDA en calidad de poseedora del bien inmueble denominado LOTE EL EUCALIPTUS identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-29340 de la ORIP de Ubaté.

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio por el extremo demandado con ADELIA RONCANCIO DE SANCHEZ y JOSE HORACIO MARTINEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y notifíqueseles personalmente y córraseles traslado por el término de 3 días de la demanda, sus anexos y subsanación, reforma a la demanda, subsanación y admisión de la misma.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado por el término de 03 días de la demanda, sus anexos, subsanación, reforma a la demanda, subsanación, y admisión de la misma al extremo demandado.

CUARTO: Del escrito de reforma con la subsanación, notifíquese por estado y córrase traslado a los demandado que se encontraban notificados antes de la reforma de la demanda por el término de tres (03) días, los cuales empezaran a correr pasados tres días de la notificación por estado del presente proveído de conformidad con lo previsto por el artículo 93-4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Líbrese el oficio de inscripción de la demanda teniendo como demandados dentro del contenido del mismo a: **1)**. ADELIA RONCANCIO DE SANCHEZ en calidad de propietaria del bien inmueble denominado LOTE EL CARRIZO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-78140 de la ORIP de Ubaté, **2)**. FRANCISCO SANCHEZ en calidad del poseedor del bien inmueble denominado LOTE EL CARRIZO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-78140 de la ORIP de Ubaté **3)**. JOSE HORACIO MARTINEZ como propietario del bien inmueble denominado LOTE EL EUCALIPTUS identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-29340 de la ORIP de Ubaté, y **4)**. MARIA CAMPOS

PINEDA en calidad de poseedora del bien inmueble denominado LOTE EL EUCALIPTUS identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-29340 de la ORIP de Ubaté

SEXTO: INTÉGRESE la demanda con la reforma a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 38.
De hoy **07 de Diciembre de 2023**
El Secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0442c1a47b3fe4b9ed49aabbf9e03f7c07ce19f25405103e29ba4d729c644dca**

Documento generado en 06/12/2023 06:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>